

Conclusa

a. 34
P

JUEFADO DELEGADO POR LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO

PIECA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

de

DOU SANTOS HERNADEZ GARRETERO

V.

DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER SECRETARIO DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. =

DOY FE: Que en el sumario que se instruye por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto contra otros y don SANTOS HERNANDEZ CARRETERO, que fue Teniente de guardias de asalto, se ha dictado el auto que contiene el siguiente. =

PARTICULAR. = Requerasele para que preste fianza por cantidad de cincuenta mil pesetas y transcurrido el siguiente dia sin verificarlo, procedase al embargo de sus bienes con arreglo a la ley y en cuantia bastante a cubrir la expresada suma, y si careciere de ellos en todo o parte, acreditase su insolvencia en la forma acostumbrada, sirviendo dicha fianza para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes, formandose asimismo con testimonio de este particular la correspondiente pieza separada..... Lo manda y firma el Señor Don Gustavo Lesoure Sanchez, Juez delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en Sevilla a trece de enero de mil novecientos treinta y tres, doy fe. = Gustavo Lesoure. = Angel Manzaneque. =

Lo inserto correspondiente con su original a que me remite. Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Sevilla a trece de enero de mil novecientos treinta y tres..

Angel Manzaneque

...lligencia.- Hago constar que en el mismo día y para llevar a efecto lo acordado en el particular de auto inserto en el anterior testimonio se ha expedido la oportuna Carta orden al Juzgado de Instrucción de Mancha Real en cuya localidad se halla detenido el procesado, doy fe.-

Mansueto

Boletín 13 / 14-1-1933

TRIBUNAL = SUPREMO

Juez - delegado

En el sumario que instruya por delegación de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto, he acordado librar a V.S. la presente a fin de que al procesado don SAMOS HERNAÍDEZ CARRETERO que fue Teniente de guardias de asalto y que se halla detenido en esa localidad, se le requiera a los fines que expresa el particular de proveído que a continuación se inserta y si transcurre el término concedido sin constituir la fianza que se le exige se procedera al embargo de sus bienes según se dispone.

"Requierasele para que preste fianza por cantidad de cincuenta mil pesetas y transcurrido el siguiente día sin verificarlo, procedase al embargo de sus bienes con arreglo a la ley, y en cuantía bastante a cubrir la expresada suma, y si careciere de ellos en todo o parte acreditese su insolvencia en la forma acostumbrada, sirviendo dicha fianza para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes, formandose asimismo con testimonio de este particular la correspondiente pieza separada.... Lo manda y firma el Señor don Gustavo Lescure Sánchez, juez delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en Sevilla.

a trece de enero de mil novecientos treinta y tres, doy fe - Gustavo Lescure.) Angel Manzanque.

Sevilla 13 de enero de 1.933

Gustavo Lescure

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE MARCHA REAL

videncia.- Juez.
Sr, Ramirez y Pastor.

Mancha Real catorce de Enero de mil novecien-
tos treinta y tres.

Guardese y cumpla cuanto se man-
da por él Excmo Señor Juez Delegado del Tribunal Supremo ~~en~~
en su anterior orden, acucese recibo y en su cumplimiento
practiquense las diligencias ordenadas y verificado devuel-
vase quedando nota.

Lo mandó y firma S. Sa, doy fé.-



[Handwritten signature]
Esteban Villa

Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.-

[Handwritten signature]
Villa

REQUERIMIENTO.- Seguidamente teniendo a mi presencia al preso en el arres-
to municipal de esta villa D.Santos Hernandez Carretero, le
hice saber con lectura y copia integra del particular que
le concierne de la anterior orden y lo requerí con lo man-
dado en la misma; fué en persona, quedó enterado y dijo: que
no puede prestar la fianza que se le señala por carecer de
medios para ello. Asi lo expresó y firma conmigo, doy fé.-

[Handwritten signature]
Santos Hernandez

[Handwritten signature]
Villa

PROVIDENCIA JUEZ
SR/RAMIREZ Y PASTOR

MANCHA REAL diez y seis Enero mil novecientos
treinta y tres

Habiendo transcurrido el termino señalado sin que el procesado haya prestado la fianza que le esta señalada, procedase al embargo de sus bienes en cantidad bastantes a cubrir la suma de CINCUENTA MIL pesetas y si careciendo de ellos acreditese su insolvencia documental y testificalmente, librandose oportuna comunicacion al Sr. Alcalde de esta villa para que expida y remita a este Juzgado certificacion de los bienes que resulten amillarados a nombre del procesado D. Santos Hernandez Carretero y citese a declarar a dos testigos de conocimiento del procesado sobre su solvencia o insolvencia. Lo mando y rubrica S. SA doy fe =



Esteban Villa

Diligencia.==

Seguidamente se cumplio lo mandado doy fe =

Villa

Diligencia de
embargo sin efecto

En Mancha Real a diez y seis de Enero de dicho año el alguacil de este Juzgado con mi asistencia se constituyo en la casa que habita el procesado D. Santos Hernandez Carretero, sita en la calle BERRER nº5. con el fin de practicar el embargo acordado, el cual no pudo tener efecto por no encontrar en el bienes algunos en que cer la traba de la pertenencia del procesado, pues segun me manifiesta la esposa de aquel D^a Asuncion Gamez Lazare estan viviendo accidentalmente en casa de sus Sres padres desde que se vinieron de Sevilla en donde deshicieron el poco ajuar que les quedaba. En su virtud, se dio por terminado el acto y esta diligencia que firma dicha Sra con el Alguacil de que doy fe.

Asuncion Gamez *Esteban Villa*



REPÚBLICA ESPAÑOLA

Alcaldía Constitucional
DE
MANCHA REAL (JAÉN)



Número

87.

Me complazo en reunir a
V. P. el certificado que me
interesa en comunicación fe-
cha de ayer del que consta no
figurar con bienes amillarados
ni con Industria alguna, con
Santos Hermanos Carretero.

Viva V. P. muchos años.

Mancha Real 17 Enero 1933.

M. R. R.

Señor Jefe de Instrucción de
este partido.



5

Don Andrés Gayar León, Secretario del
Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que reconocido el Registro fis-
cal de edificios y solares de este término,
el Padrón de la Riqueza Rústica Catastral
del corriente año y la Matricula de Indus-
tria de Comercio también corriente, no figu-
ra inscripto en concepto alguno Don Santos
Hernández Carretero.

Y para que conste y cumplir al Señor Sr.
de Instrucción de este partido que lo re-
clama en comunicación fecha de ayer,
expido el presente de orden y con el visto
bueno del Señor Alcalde, en Mancha Real
a diez y siete de Enero de mil novecientos trece
ta y tres.

Andrés Gayar León



N.º 13º

DECLARACIÓN DE

D. Andrés Cabo
Rever,En Mancha Real a diez y siete
de enero de mil novecientos treinta
y tres; ante S. S.^a presente yo el Se-

cretario, comparece la persona expresada al margen, que fué instruída de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la substanciación de este sumario, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; y procurado en forma legal, decir verdad en lo que sepa y se le pregunte.

Preguntado por sus circunstancias personales, dijo ser y llamarse como queda dicho, de estado casado de cincuenta y siete años de edad, profesión procurador natural de esta villa y vecino de la misma con domicilio en la calle de San Francisco núm con instrucción y sin antecedentes penales.

Interrogado convenientemente, dijo:

Que conoce al pro-
cedo D. Santos Hernandez
Carnetero, trece que
fue de Guardia de Castilla,
y sabe y le consta de ver-
dad propia que dicho Sr.
no posee bienes de nin-
guna clase, y vive solo
de su trabajo personal
que presta a su padre
Político, con quien

accidentalmente,
desde que fue separado
de la Camera,

Natificación previa
lectura y firma con
ff.^{as} de que doy fe.



Andrés Colco Pérez

Esteban Villa

DECLARACIÓN DE
D. Antonio Davila
Linaces

En Mancha Real a *diez y siete*
 de *Enero* de mil novecientos treinta
 y *Tres*; ante S. S.^a presente yo el Se-

cretario, comparece la persona expresada al margen, que fué instruída de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la substanciación de este sumario, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; y *juramentado* en forma legal, decir verdad en lo que sepa y se le pregunte.

Preguntado por sus circunstancias personales, dijo ser y llamarse como queda dicho, de estado *casado* de *sesenta* años de edad, profesión *proprietario* natural de *esta* y vecino de *id* con domicilio en *San Francisco* núm *con* instrucción y *sin* antecedentes penales

Interrogado convenientemente, dijo: *Que conoce al procesado D. Santos Hernandez Carrero Benítez que fue de Guardia de Asalto y sabe y le consta de ciencia propia que dicho Sr. no posee bienes de ninguna clase y vive solo de su trabajo personal que presta a un padre político con quien vive acudido totalmente desde que fue sepa*

rado de la carrera
Batificarse previa
lectura y firma con
D. J. de J. f. s.



[Faint, illegible handwritten signature]

Antonio Davila
[Signature]

Esteban Villa
[Signature]

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION
MANCHA REAL

Excmo Señor.

Orden nº 13/933.

sobre

Alzamiento Militar.

contra.

D.Santos Hernandez Carretero,
que fué Teniente de Guardias
de Asalto.

Tengo el honor de elevar a V.E., debida-
mente diligenciada su respetable orden fecha
trece del actual para requerir al procesado
prestara fianza por valor de cincuenta mil
pesetas, habiendose acreditado su insolven-
cia documental y testificalmente.

Mancha Real 17 de Enero de 1,933.

Secretario Sr. Villa.



[Handwritten signature]

Excmo Señor Juez Delegado de la Sala 6ª, del Tribunal Supremo.

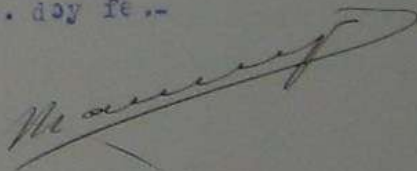
S E V I L L A.

videncia Juez - Sevilla veinte de enero de mil novecientos treinta y
Señor Lescure - tres.-

La carta orden cumplimentada que precede unase al ramo separado de su referencia, y en vista de lo que del diligenciado de aquella aparece, dirijase atenta comunicacion al Excmo Señor Ministro de la Guerra, rogandole participe si el procesado don Santos Hernandez Carretero ex-teniente del Arma de Infanteria y que perteneci6 a las guardias de asalto, percibe algun sueldo, y caso afirmativo, disponga lo conveniente a fin de que del mismo se le retenga la parte proporcional hasta cubrir la suma de cincuenta mil pesetas que le son exigidas para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes.-

Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.-

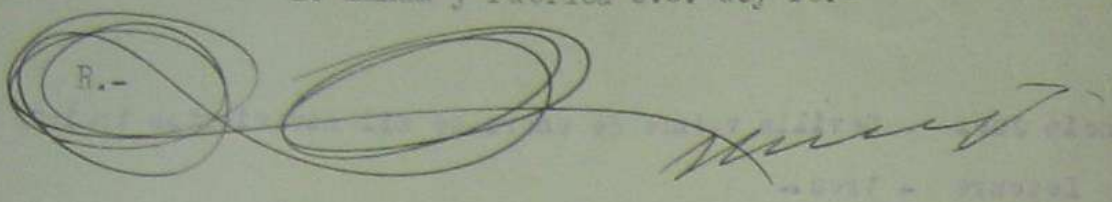
R.- 



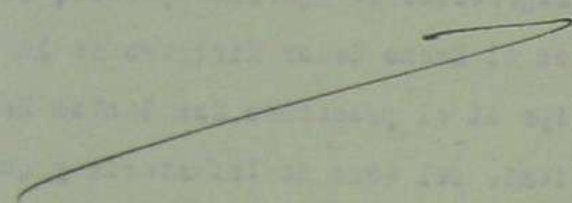
Diligencia.- Seguidamente se cumpli6 lo acordado en la anterior providencia, hoy fe.-

Providencia Juez - Sevilla tres de marzo de mil novecientos trece
Señor Lescure - ta y tres.-

Dirijase nueva comunicacion al Excmo Se-
ñor Ministro de la Guerra, rogandole la contestacion a
la que le fue enviada en veinte del pasado enero.-
Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.- 

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-





10

SEGUNDA DIVISION

ESTADO MAYOR

ASUNTOS VARIOS

Negociado 2ªN.º 16

El General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en escrito de 7 del actual me dice:

"Excmo. Sr.- Por este Ministerio se ha resuelto manifestar a esa División Orgánica, en contestación a escrito ilegiblemente firmado por un Juez delegado por la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, en sumario con motivo del alzamiento militar ocurrido en esa Plaza, que el exTeniente de Infantería DON SANTOS HERNANDEZ CARRETERO, fué separado del servicio por Decreto de 12 de Septiembre último (D.O. nº 218 sin que aparezca sin derecho a retiro alguno según sus años de servicio.- Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V.E. para su conocimiento y efectos."

Lo digo a V.S. para su debido conocimiento.

Sevilla 23 de Febrero de 1933.

Santos Luntill

Juez Delegado de la Sala 6ª del Tribunal Supremo

M A D R I D.

T O .- El oficio que precede unase a la pieza separada de su razon, y.-

RESULTANDO que por proveido dictado en el sumario con fecha trece de enero del corriente año, se exigió al procesado don Santos Hernandez Carretero la suma de cincuenta mil pesetas para asegurar el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes.-

CONSIDERANDO que habiendose acreditado por las actuaciones practicadas en el presente ramo que el procesado señor Hernandez Carretero carece en absoluto de toda clase de bienes en que poder hacer efectiva aquella responsabilidad, procede declararle insolvente por ahora y sin perjuicio.-

S.S. ante mi el Secretario dijo: Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio al procesado don SANTOS HERNANDEZ CARRETERO, para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en la causa a que el presente ramo se refiere, y pongase este auto en conocimiento del Excmo Señor Fiscal General de la Republica.-

Lo manda y firma el señor don Gustavo Lescure Sanchez, juez delegado por la Sala sexta del Tribunal Supremo en Sevilla a siete de marzo de mil novecientos treinta y tres, de que doy fe.-

E.-

Gustavo Lescure Sanchez *Angell...*

Diligencia. Seguidamente se puso el auto anterior en conocimiento del Excmo Sr Fiscal General de la Republica, doy fe.-

M...

a Joaquin Garcia Pallares, Coronel de Artilleria y Jefe de
 guado para la tramitacion del cumplimiento de la sen-
 tencia dictada en la causa seguida por rebelion mi-
 tar ocurrida en Sevilla el dia de Agosto de mil nove-
 cientos treinta y dos.

Certifico: Que designado Secretario por la Au-
 toridad Judicial el Capitán de Infanteria
 don Angel Medina Hernandez y a mi presen-
 cia manifiesto no tener incompatibilidad pa-
 ra ejercer dicho cargo, aceptandolo y prome-
 tiendo por su honor, cumplir bien y fiel-
 mente los deberes de su comision.

Y para que conste firma conmigo en Se-
 villa a diez y siete de Abril de mil nove-
 cientos treinta y cuatro

Inquisidor Palencia ~~Angel Medina Hernandez~~

Procedencia = en Sevilla a diez y siete de Abril de mil
 novecientos treinta y cuatro

Acreditase la insolvencia del procesado
 don Santos Hernandez Hernandez y justi-
 ficado asi mismo no se le ha efectua-
 do retencion alguna, y en su lugar se man-
 tiene se declara no haber lugar a exigir
 responsabilidades civiles. Por lo presente
 se declara concluido esta parte de res-
 ponsabilidades

Lo proveyo y rubrico S. S. de J. P.

Francisco Palencia ~~Angel Medina Hernandez~~